



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. AN-CESADAP-2017-2019-061

FECHA: Miércoles 24 de octubre de 2018
HORA CONVOCADA: 10h30
LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.
PRESIDENTE: Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
SECRETARIA RELATORA: Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión y solicita a la Secretaria Relatora se informe si existen excusas presentadas para la misma.

La Secretaría Relatora informa que, se ha recibido la solicitud de principalización del Ing. Jonathan Carbo Aguirre, asambleísta suplente del Ing. Patricio Mendoza Palma conforme loa siguientes oficios:

1. Oficio No. 205-PMP-AN-2018 de fecha 23 de octubre de 2018
2. Oficio No.0206-GSM-AN-2018 de fecha 23 de octubre de 2018

Siendo las 11h00, hora de instalación, por Secretaría se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, Lcda. Verónica Guevara, Sra. Liuba Cuesta Ríos, Ing. Jonathan Carbo, Sr. Carlos Falquez Batallas, Lcdo. Lenin Plaza, Ing. Tanlly Vera Mendoza, Ec. Juan Carlos Yar Araujo, es decir siete de los once asambleístas que integran la comisión y por lo tanto existe cuórum reglamentario para instalar la sesión.

Adicionalmente, se cuenta con la presencia del Doctor Esteban Fuertes, del Sr. Alfredo Saltos, delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería y del Sr. Luis Leonel Ortega, Presidente de la FEUE Filial Milagro de la provincia del Guayas en calidad de asambleísta por un día en cumplimiento a la Resolución CAL-2017-2019-033, que regula el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en las sesiones de las Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional, a través del mecanismo denominado "Asambleísta por un día", con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana y consolidar la institucionalidad de la Función Legislativa

Por disposición del Presidente, la Secretaria Relatora procede a la lectura del orden del día de acuerdo con la convocatoria de la sesión.

CONVOCATORIA

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2017-2019-061, a realizarse el día miércoles 24 de octubre de 2018, a las 10h30, en la sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso del ala oriental de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento de la Resolución No. CAL-2017-2019-516, mediante la cual el CAL calificó y dispuso a la Comisión, el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, presentado por el asambleísta Wiliam Garzón Ricaurte.
2. Análisis y aprobación del escrito de planteamiento sobre la declaratoria de emergencia sanitaria del sector palmicultor.
3. Revisión del informe para primer debate del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines.

Conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Comisión se informa a los presentes que no se han presentado solicitudes de

modificación al orden del día, habiéndose dado lectura al mismo, es aprobado por los presentes.

Siendo las 11h05 se procede a dar inicio con el primer punto del orden del día

1. Conocimiento de la Resolución No. CAL-2017-2019-516, mediante la cual el CAL calificó y dispuso a la Comisión, el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, presentado por el asambleísta William Garzón Ricaurte.

La Secretaria Relatora procede a dar lectura a la Resolución

Artículo 1. Calificar el PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES, presentado por el asambleísta William Garzón Ricaurte, mediante oficio No. 440-WGR-AN-2018 de 11 de septiembre de 2018, ingresado a esta legislatura con trámite No. 340372, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2. Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero para su tramitación de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3. La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, el PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES, para que de ser el caso, lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los 17 días del mes de octubre del 2018.

La Secretaria Relatora procede a dar lectura a los artículos que presentan reforma.

Artículo 96. Contrato agrario de naturaleza civil a través del cual el productor campesino, individualmente o en asociación, vende la producción agraria o cosecha a un comprador o compradores. En ese se incluyen el volumen, calidad, el justo precio, tiempo y lugar determinado de entrega, condiciones del pago. Incluye además como condición del contrato el cumplimiento de la función social y la función ambiental

Cuando la compraventa de la producción agraria se realiza antes de la cosecha, la cantidad del producto cosechado puede ser incierta, sin embargo, el contrato debe establecer reglas o condiciones claras que garanticen el justo precio sin afectar los derechos y garantías previstas para el productor agrario.

Si el precio establecido en el contrato de compraventa anticipado a la cosecha o producción agraria es inferior en un porcentaje mayor al diez por ciento del precio del mercado a la fecha de entrega del producto, el productor campesino tendrá derecho a exigir un mejor pago por sus productos. En ningún caso la diferencia del valor del producto vendido de manera anticipada a la cosecha o producción agraria será mayor al diez por ciento del valor del producto en el mercado a la fecha de entrega.

Si el comprador no aceptare renegociar el valor del producto de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, el productor agrario tendrá derecho a terminar el contrato de manera unilateral, y procederá a devolver exclusivamente el monto recibido como anticipo por la venta de su producción sin recargo o interés alguno, en este lugar a demandas de acción civil o reconocimiento de daños y perjuicios a favor del comprador.

El contrato de compraventa agraria no puede establecer condiciones que afecten el uso de la tierra rural, su función social y función ambiental; los derechos del productor campesino o los derechos del productor campesino o los derechos laborales de la y los trabajadores que cumplen el objeto del contrato.

En el reglamento a esta ley se establecerán los mecanismos que las autoridades competentes deberán aplicar para prevenir la erosión, contaminación sobre explotación que causa infertilidad de la tierra; para prevenir la afectación de los derechos laborales de las y los trabajadores que cumplen el objeto del contrato; así como también los procedimientos y mecanismos para la aplicación de sanciones al comprador por incumplimiento.

El asambleísta Garzón propone que se agreguen los artículos 96.1 Del incumplimiento del contrato por parte del comprador. Habrá incumplimiento de contrato cuando el comprador incurra en una de las siguientes conductas o prácticas que afecten los

derechos del productor campesino:

- a) Cuando disminuye la cantidad o volumen de compra de la producción agrícola o cosecha pactado en el contrato con el ánimo de propiciar la baja de precios y así obtener mayores beneficios.
- b) Cuando incumple en la cancelación o el pago del valor total establecido en el contrato o se negare a renegociar el precio del producto de conformidad con lo que determina el artículo 96.

Artículo 96.2 De las sanciones por el incumplimiento del contrato agrario de compraventa de producción o cosecha. Cuando el comprador incumpliere el contrato será sancionado con:

- a) Multa de once a quince salarios básicos unificados del trabajador general; y
- b) Impedimento para celebrar contratos de compraventa de producción agraria o cosecha por el lapso de seis meses.

As. Ricardo Zambrano: Invita a los compañeros asambleístas a emitir sus opiniones o sugerencias a la propuesta.

As. Liuba Cuesta: Manifiesta que la propuesta debe ser analizada debido a que es un tema complejo y de gran cuidado porque propone una función tanto social como ambiental.

As. Carlos Falquez: Propone crear una subcomisión que se encargue de tratar la propuesta

As. Liuba Cuesta: Moción convocar al asambleísta William Garzón a realizar una exposición sobre su propuesta de tratamiento del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

Toda vez que la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación, conforme el siguiente detalle:

No	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Ec. Ricardo Zambrano Arteaga (Presidente)	X			
2	Lcda. Verónica Guevara Villacrés (Vicepresidenta)	X			
3	Lcda. Marcia Arregui Rueda	-			
4	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X			
5	Ing. César Litardo Caicedo	X			
6	Lcdo. Lenin Plaza Castillo	X			
7	Ing. Jonathan Carbo	X			
8	Ing. Tanlly Vera Mendoza	x			
9	Ec. Juan Carlos Yar Araujo	X			
10	Ab. Roberta Zambrano Ortiz	X			
11	Sr. Carlos Falquez Batallas	X			
	TOTAL	DIEZ VOTOS	CERO VOTOS	CERO VOTOS	CERO VOTOS

Asambleístas presentes: Diez
Asambleístas ausentes: Lcda. Marcia Arregui.

Siendo las 12h00 se procede con el segundo punto del orden del día

2. Análisis y aprobación del escrito de planteamiento sobre la declaratoria de emergencia sanitaria del sector palmicultor.

La Secretaria Relatora procede a dar lectura al Oficio que se ha realizado dirigido al Sr. Ministro de Agricultura Xavier Laso

Estimado Señor Ministro:

Reciba un cordial saludo, de los miembros de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional, quienes en Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2018-2019-060, celebrada el 17 de octubre de 2018, resolvimos comparecer ante su autoridad, con lo siguiente:

La palma aceitera es el cultivo más utilizado en la industria oleaginosa, convirtiéndose en uno de los principales gestores del desarrollo de la economía del sector agropecuario. Contribuye con el 4,53% del PIB agrícola y representa el 0,89% del PIB Nacional. Cuenta con una superficie sembrada de 257.120 has en 13 provincias, con 6.800 productores, generando 43.000 empleos directos en el país.

Resaltándose además, lo publicado en el Censo Nacional Palmero 2017, organizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus Derivados de Origen Nacional (Fedapal), Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera (Ancupa), Asociación Ecuatoriana de Extractores de Palma y sus Derivados (Aexpalma) y Asociación de Productores de Grasas y Aceites (Aprogracec), en donde se refleja que, el 51% de la superficie plantada, está en manos de pequeños productores que corresponde a extensiones menores a 10 has de cultivo.

En la actualidad, el sector palmicultor está atravesando una de las crisis sanitarias más graves, causadas principalmente por la pudrición del cogollo de la palma (PC), problema fitosanitario que afecta en su gran mayoría a los pequeños productores. Siendo esta una de las principales enfermedades que provoca la muerte de la planta en América Latina y que ha destruido extensas plantaciones en Panamá, Colombia, Brasil y Ecuador.

En nuestro país, según datos proporcionados por el INIAP, los primeros casos de pudrición del cogollo se reportaron en 1976, en el noroccidente de la región amazónica, en palmas de 3 a 4 años de edad, desde entonces se produce una creciente mortalidad de palma, reportándose entre 1992 y 1993 la destrucción de grandes plantaciones en un área superior a 5.000 has. En los últimos años solo en el noroccidente del país, 25.000 has de palma aceitera, fueron diezmadas por esta enfermedad, principalmente, en Esmeraldas, San Lorenzo y Viche.

Corolario a ello, y conforme el Censo Palmero realizado en 2017, de las 257.120 has de cultivo de palma, 148.433 se encuentran afectadas por pudrición de cogollo, lo que representa el 57,7% de la superficie plantada a nivel nacional.

Significativo es precisar que se desconoce hasta la presente fecha el agente causal de esta enfermedad; sin embargo, se han identificado diversos microorganismos asociados como; *Fusarium spp.*, *Thielaviopsis paradoxa* y algunas bacterias. Investigadores de Cenipalma (Colombia) atribuyen la enfermedad al hongo *Phytophthora palmivora*, y también podría estar relacionada con problemas de acidez y baja disponibilidad de calcio en el suelo. Existen reportes que asocian las altas concentraciones de aluminio en el suelo y baja asimilación de calcio por parte de las plantas.

El INIAP, por su parte, ha determinado la etiología de la enfermedad pudrición de cogollo, encontrando que de todos los microorganismos aislados la *F. Solai* apareció con mayor frecuencia. Por lo que la presencia de la enfermedad requiere que el complejo causal continúe en estudio.

La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en su artículo 26 determina "La Autoridad Agraria Nacional, previo informe motivado de la Agencia cuando se detecte en un área, lugar o sitio la presencia de una plaga que ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies vegetales, en forma inmediata, declarará la emergencia fitosanitaria, con la finalidad de impedir su diseminación".

Por lo expuesto, ante la complicada situación que atraviesa el sector palmicultor, como asambleístas e integrantes de la Comisión de la Soberanía Alimentaria, de manera cordial y respetuosa, solicitamos se considere declarar la emergencia fitosanitaria en el sector palmicultor, con la finalidad de impedir la diseminación de esta enfermedad; y, se disponga a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, el control y las medidas fitosanitarias de aplicación inmediata y obligatoria a que hubiere lugar, con el fin de mejorar y evitar más daños inminentes al estatus fito y zoonosanitario del país.

Finalmente, cuéntese con el Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS) creado con Acuerdo Interinstitucional No. 030 de 19 de marzo de 2018, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de

Ambiente, a fin de fortalecer la producción de este cultivo.

Como representantes democráticos de nuestro pueblo, agradecemos la acogida favorable a este planteamiento.

As. Ricardo Zambrano: Manifiesta que está abierto el debate acerca del oficio dirigido al Sr. Ministro de Agricultura

As. Verónica Guevara: Eleva a Moción que dentro de la competencia que tenemos los Asambleístas de fiscalizar los actos del resto de las funciones del Estado, pedir la comparecencia del Ministro de Comercio Exterior, Pablo Campana, con el objeto de que informe la implementación, ejecución y avance del Acuerdo Comercial suscrito con Europa, donde explicará los beneficios o perjuicios hacia los productores y exportadores ecuatorianos y en especial forma las restricciones que está implementando la Unión Europea para el ingreso de productos ecuatorianos y si las mencionadas restricciones constituyen una violación a dicho Acuerdo Comercial o si por el contrario están permitidas por el mismo Acuerdo Comercial

Toda vez que la moción tiene apoyo de los asambleístas presentes, por disposición del Presidente, la Secretaría procede a tomar votación, conforme el siguiente detalle:

No	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Ec. Ricardo Zambrano Arteaga (Presidente)	X			
2	Lcda. Verónica Guevara Villacrés (Vicepresidenta)	X			
3	Lcda. Marcia Arregui Rueda	-			
4	Sra. Liuba Cuesta Ríos	X			
5	Ing. César Litardo Caicedo	X			
6	Lcdo. Lenín Plaza Castillo	X			
7	Ing. Jonathan Carbo	X			
8	Ing. Tanlly Vera Mendoza	x			
9	Ec. Juan Carlos Yar Araujo	X			
10	Ab. Roberta Zambrano Ortiz	X			
11	Sr. Carlos Falquez Batallas	X			
	TOTAL	DIEZ VOTOS	CERO VOTOS	CERO VOTOS	CERO VOTOS

Asambleístas presentes: Diez

Asambleístas ausentes: Lcda. Marcia Arregui.

Por consenso de los miembros de la Comisión el Presidente suspende la sesión, e informa que este se retomara a las 15h00 del día en curso

Siendo las 16h08 se procede con el tercer punto del orden del día


3. Revisión del informe para primer debate del proyecto de Ley que regula la Producción y Comercialización de Banano, Plátano, Orito y otras Musáceas afines.

Siendo las 13h00 el Presidente de la Comisión declara clausurada la continuación de la sesión No. AN-CESADAP-2017-2019-066 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y del Desarrollo del Sector Agropecuario y

61

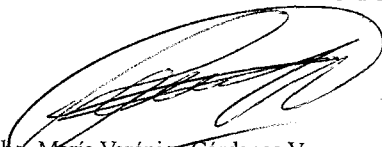
Pesquero.

Para constancia de lo actuado, firman la presente acta por duplicado la Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y la Secretaria Relatora que certifica



Ec. Ricardo Zambrano Arteaga

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**



Alta. María Verónica Cárdenas Vaca

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**